

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2697-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

VISTO:

El expediente MAD N° 6458695, expediente judicial N° 02065-2014-0-0601-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y seis (36) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante SENTENCIA N° 024-2017, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, emitida por el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO, a través de la que DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Elias Zenefelder Rodríguez Reina contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 4475-2014/EDCAJ. ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, según lo descrito en el punto 2) del considerando cuatro; así como los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 hasta el 31 de diciembre de 2011, en base a la remuneración total, más intereses legales, (...);



Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 0184-2018-SE, contenida en la Resolución N° 16, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Laboral Permanente decide: A. CONFIRMAR la sentencia N° 024-2017 (folios 153-156), que declaró *fundada* la demanda interpuesta por Elias Zenefelder Rodríguez Reina, contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; Declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 4475-2014/ED-CAJ. Ordena al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, según lo descrito en el punto 2) del considerando cuatro (Sentencia materia de impugnación); así como los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la remuneración total, más intereses legales; con todo lo demás que contiene. B. PRECISAR que el reintegro del monto diminuto percibido se efectuará con observancia del procedimiento descrito en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2697-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

Supremo N° 013-2008-JUS, y abarcará el periodo comprendido entre mayo de 1990 hasta el mes de enero del 2013, por cuanto desde el mes siguiente el demandante viene percibiendo la RIM dispuesta por la Ley N° 29944;

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE, de fecha veinticinco de noviembre Del año dos mil veinte, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo, RESUELVE: (...) 3. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 27.08.2020 ascendente a S/136,834.05 soles (ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y cuatro con 05/100 soles);

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS Baños del Inca, veintinueve de marzo Del dos mil veintidós, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo DECLARO LA SUCESIÓN PROCESAL a favor de Orfila Isabel Marín Velásquez de Rodríguez, identificada con DNI N° 26960776, en calidad de viuda y sucesora del demandante Elías Zenefelder Rodríguez Reina;

Que, respecto a las entidades públicas se debe tener en cuenta que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "principio de legalidad presupuestal"; en tal sentido, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004, recaída en los Expedientes N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, ha establecido que uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público (Fundamento 38). Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente (Fundamento 39). De este modo, la ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2001, que establece el procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en procesos seguidos

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2697-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

con el Estado, en el Artículo 1 estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad. Así mismo, el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)" En tal sentido, señalar que la UGEL Cajabamba, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), que no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del Pliego 445 (Gobierno Regional de Cajamarca), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Cajabamba no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 445 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con el Artículo N° 04 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), "Toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2697-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

señala”; concordante con el Artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”; en tal sentido, el mandato judicial contenido en las citadas Resoluciones, es de estricto cumplimiento; siendo por ende necesario emitir Resolución Administrativa correspondiente, en estricta observancia de los fundamentos expuestos en las dichas sentencias y demás resoluciones Judiciales;

Que, estando a lo actuado por este Despacho y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-ED; así como al amparo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º.- REINTEGRAR en vía de crédito devengado la deuda que debe el Estado, consistente en la suma de S/136,834.05 soles (ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y cuatro con 05/100 soles, por el concepto de reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, así como los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 a favor de **ORFILA ISABEL MARÍN VELÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con DNI N° 26960776, en calidad de sucesor procesal del demandante **Elías Zenefelder Rodríguez Reina**, según los considerandos anteriormente expuestos.



ARTICULO 2º.- PRECISAR, que el pago de la presente deuda se atenderá de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Resolución Directoral de UGEL N° 2697-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 26 de mayo del 2022.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de compromisos solicitado por parte del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del pago correspondiente.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 2639- 2022
Tiraje: 08

La que trasmitió a Ud. para su
conocimiento y demás fines. Atentamente

Santa Guiltita Vilca Tichia
RESPONSABLE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA